



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Quien suscrita, **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad de las mujeres en los espacios públicos constituye un elemento fundamental para el ejercicio pleno de sus derechos humanos, así como para garantizar su participación en la vida social, cultural y recreativa.

Sin embargo, diversos estudios han señalado que los espacios públicos, particularmente aquellos donde se congregan grandes cantidades de personas, pueden convertirse en escenarios donde se presentan distintas manifestaciones de violencia de género, entre ellas el acoso sexual, hostigamiento, intimidación y tocamientos no consentidos.¹

¹ ONU Mujeres. (2020). Crear espacios públicos seguros que empoderen a las mujeres y las niñas. <https://www.unwomen.org/en/what-we-do/ending-violence-against-women/creating-safe-public-spaces>



Los espectáculos públicos, tales como conciertos, festivales, eventos deportivos o celebraciones masivas, representan espacios de convivencia y esparcimiento para miles de mujeres. No obstante, en este tipo de eventos pueden generarse condiciones que incrementen la vulnerabilidad de las mujeres, derivado de factores como la concentración de personas, el consumo de bebidas alcohólicas o la dificultad para identificar mecanismos de atención inmediata ante situaciones de violencia.

En este contexto, diversas ciudades han impulsado estrategias orientadas a prevenir y atender la violencia contra las mujeres en espacios públicos mediante la creación de módulos de información o atención que permitan brindar orientación, acompañamiento y canalización a quienes pudieran encontrarse en una situación de riesgo.

Las estrategias diseñadas para prevenir y atender las conductas que atentan contra las mujeres en espacios públicos **ofrecen apoyo, atención inicial, contención emocional, orientación sobre derechos y canalización inmediata hacia las autoridades o servicios especializados para mujeres que enfrenten situaciones de acoso o violencia en espacios públicos.**²

Contexto Nacional

En México, de acuerdo con datos del INEGI, el 70% de las mujeres de 15 años o más han experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, la cual puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación.

La violencia psicológica es la que tiene mayor prevalencia con 51%, seguida de la violencia sexual con el 49% y la violencia física con el 34%. Asimismo, en los últimos años se ha reportado un incremento de al menos 4 puntos porcentuales en la violencia total en contra de las mujeres a lo largo de su vida.³

Por su parte, a nivel estatal, el Estado de México con 78.7%, la Ciudad de México con 76.2% y Querétaro con 75.2%, se posicionan como las entidades con mayor prevalencia de violencia en contra de las mujeres de 15 años o más. Las áreas urbanas son el principal entorno en donde se ejerce violencia con un 73%. Asimismo, la violencia es ejercida en mayor medida por las parejas sentimentales o familiares y se da en los ámbitos escolares, de trabajo o comunitario.

² Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. (2023). <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx>

³ INEGI. Violencia contra las mujeres en México. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>.



Según el propio INEGI, el **45.6 % de las mujeres de 15 años y más han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida en el ámbito comunitario**, es decir, en espacios públicos como calles, parques, transporte público o lugares de convivencia social.⁴ En este ámbito, la Ciudad de México encabeza la lista de prevalencia de violencia en contra de las mujeres.⁵

Las formas más frecuentes de violencia en estos espacios incluyen insinuaciones o comentarios de carácter sexual, miradas lascivas, persecución y tocamientos no consentidos. Estas conductas generan entornos de inseguridad que afectan la libertad de movilidad de las mujeres y limitan su participación en actividades sociales, culturales o de esparcimiento.

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Victimización, y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) (INEGI, 2025) las mujeres sufren el 88%⁶ de los delitos de índole sexual (incluye hostigamiento, manoseo, exhibicionismo, intento de violación y de violación) y se presentan en la calle y en el transporte público.

En otras palabras, las mujeres son las principales víctimas de delitos de índoles sexual presentan una incidencia de al menos ocho veces más, principalmente en espacios públicos, lo que las coloca en una situación de vulnerabilidad sostenida sin que estas tendencias se hayan reducido en los últimos años. Este contexto reduce la libertad de circulación de las mujeres y niñas, y dificulta su acceso a servicios esenciales y el disfrute de actividades culturales y recreativas.⁷

Contexto de la Ciudad de México

En el caso de la Ciudad de México, la problemática también ha sido identificada a través de diversos diagnósticos institucionales. Datos del INEGI, reportan que el 79% de las mujeres de 15 años o más han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)*.

<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021>

⁵ INEGI. Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres (SIESVIM). Disponible en: <https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/paginas/contenido.jsf?t=24&s=55&c=55&i=855>.

⁶ INEGI. ENVIPE-2025. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2025/>

⁷ ONU-MUJERES. Crear espacios públicos seguros que empoderen a las mujeres y las niñas. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/creating-safe-public-spaces>



La violencia sexual prevalece con el 64.5% por encima de la violencia psicológica con 57.2% o la física con el 39%. El ámbito comunitario registra el 58.6% de los casos de violencia en contra de las mujeres.⁸

De acuerdo con ONU-Mujeres el 96.3% de las mujeres usuarias del transporte y los espacios públicos han experimentado en al menos una ocasión en su vida algún tipo de violencia sexual.⁹ Asimismo, los actos de índole sexual describen conductas tales como; “le miraron morbosamente el cuerpo, le dijeron piropos obscenos u ofensivos de carácter sexual, se le recargaron con el cuerpo con intenciones de carácter sexual, le dijeron palabras ofensivas o despectivas respecto de usted o de las mujeres, le hicieron sentir miedo de sufrir un ataque o abuso sexual, la tocaron o manosearon el cuerpo sin su consentimiento”.¹⁰

La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México ha señalado que el acoso sexual en espacios públicos constituye una de las manifestaciones más frecuentes de violencia contra las mujeres en la capital del país, particularmente en lugares de alta concentración de personas.¹¹

Este contexto, adquiere particular relevancia ante la celebración de eventos internacionales de gran escala que tendrán lugar en el país en los próximos años. **Entre ellos destaca la FIFA World Cup 2026, de la cual México será una de las sedes junto con Estados Unidos y Canadá.**¹²

La llegada de un número considerable de visitantes a eventos masivos representa una oportunidad para fortalecer la imagen de la ciudad como un espacio seguro e incluyente, sin embargo, también implica el reto de garantizar condiciones adecuadas de seguridad y atención para todas las personas que participen en estos eventos.

⁸ INEGI. SIESVIM. Óp. Cit.

⁹ ONU-MUJERES. Encuesta sobre la Violencia Sexual en el transporte y otros espacios públicos en la Ciudad de México. Programa Insignia Global Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas.

¹⁰ Ibídem.

¹¹ Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. (2023). *Diagnóstico sobre violencia en espacios públicos en la Ciudad de México.*

<https://www.semujeres.cdmx.gob.mx>

¹² FIFA World Cup 2026.

<https://www.fifa.com/fifaplus/en/tournaments/mens/worldcup/canada-mexico-usa-2026>



En este sentido, resulta pertinente impulsar medidas que permitan ofrecer información, orientación y apoyo inmediato a mujeres que pudieran enfrentar situaciones de acoso o violencia durante la celebración de espectáculos públicos. La instalación de módulos de respuesta contribuye a generar entornos más seguros, facilitar la canalización de posibles casos de violencia y fortalecer las acciones de prevención en estos espacios.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El problema que la presente iniciativa pretende atender, radica en la ausencia de disposiciones específicas dentro de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México **que contemplen mecanismos de atención inmediata para mujeres que pudieran enfrentar situaciones de acoso o violencia durante el desarrollo de eventos masivos, lo cual limita la posibilidad de brindar orientación, acompañamiento y canalización oportuna, así como de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el espacio público.**

Si bien, la legislación vigente regula diversos aspectos relacionados con la organización y seguridad de los espectáculos públicos, su enfoque se ha centrado principalmente en la protección civil, la seguridad estructural de los recintos y el mantenimiento del orden público. Hasta la fecha, no se ha presentado estrategia o acción alguna que **incorpore de manera expresa una perspectiva de género y permita atender las situaciones de violencia que pueden presentarse en contextos de alta concentración de personas.**



La normatividad local presenta un vacío porque no establece la obligación de contar con espacios de atención o apoyo dentro de los espectáculos que permitan brindar asistencia inmediata a mujeres que pudieran encontrarse en una situación de riesgo o violencia. Esta situación deja a muchas asistentes en un estado de indefensión frente a conductas de acoso, hostigamiento u otras formas de violencia que, en ocasiones, tienden a invisibilizarse en entornos de recreación o entretenimiento.

En ese sentido, la ausencia de disposiciones específicas genera un vacío normativo que dificulta la identificación y atención oportuna de posibles casos de violencia contra las mujeres en el marco de espectáculos públicos.

Por ello, **la presente iniciativa busca subsanar dicha omisión mediante la incorporación de mecanismos que promuevan la instalación de espacios de atención con el propósito de fortalecer la prevención, atención y canalización de posibles casos de violencia y contribuir a la construcción de entornos más seguros e incluyentes en la Ciudad de México.**

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Desde la perspectiva de género, **la problemática que la presente iniciativa busca atender radica en que las situaciones de acoso y violencia contra las mujeres en espacios públicos, incluidos los espectáculos masivos, constituyen una manifestación de desigualdades estructurales que históricamente han limitado el ejercicio pleno de sus derechos en condiciones de seguridad e igualdad.**

En contextos de alta concentración de personas, como conciertos, festivales o eventos deportivos, las mujeres pueden enfrentar con mayor frecuencia conductas de acoso sexual, hostigamiento o intimidación que afectan su libertad de tránsito, su integridad personal y su derecho a disfrutar de los espacios de recreación y convivencia en condiciones de seguridad. Estas situaciones pueden agravarse cuando no existen mecanismos visibles de atención dentro de los propios eventos que permitan solicitar apoyo o recibir orientación inmediata.



Tal como se señala en la Guía para la incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo elaborada por el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México¹³, incorporar esta perspectiva implica reconocer que determinadas problemáticas afectan de manera diferenciada a mujeres y hombres, así como adoptar medidas legislativas que contribuyan a eliminar las condiciones que generan desigualdad o vulnerabilidad.

En este contexto, **resulta pertinente considerar que la Ciudad de México será una de las sedes de la FIFA World Cup 2026, evento internacional que México organizará** conjuntamente con Estados Unidos y Canadá. La realización de este tipo de eventos implica la llegada de un número considerable de visitantes y la celebración de múltiples actividades recreativas y espectáculos públicos, **lo que hace aún más relevante fortalecer las medidas de prevención y atención frente a posibles situaciones de violencia o acoso, garantizando que estas sean accesibles para mujeres de diversas nacionalidades mediante protocolos bilingües y canales de comunicación universal.**

La ausencia de mecanismos específicos de atención dentro del marco normativo que regula los espectáculos públicos contribuye a invisibilizar estas situaciones y limita la capacidad de respuesta institucional frente a posibles casos de violencia que afectan de manera particular a las mujeres.

Por ello, la presente iniciativa busca incorporar una perspectiva de género en la regulación de los espectáculos públicos mediante la promoción de espacios de atención y apoyo que permitan prevenir, atender y canalizar posibles casos de violencia contra las mujeres durante el desarrollo de estos eventos.

¹³ Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México. (2020). *Guía para la incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*. <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/Guia-perspectiva-de-genero-trabajo-legislativo.pdf>



IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Entre los argumentos que **sustentan la necesidad de fortalecer el marco normativo en materia de espectáculos públicos con perspectiva de género**, se encuentra la creciente visibilización de casos de acoso y violencia contra las mujeres en espacios de alta concentración de personas, como conciertos, festivales y eventos deportivos.

En distintos eventos masivos realizados en México durante los últimos años, mujeres asistentes han denunciado en redes sociales y medios de comunicación haber sido víctimas de conductas como tocamientos sin consentimiento, hostigamiento o intimidación dentro de los recintos o en sus inmediaciones. Estas situaciones suelen ocurrir en contextos donde la aglomeración de personas dificulta la identificación de responsables y, en muchos casos, impide que las víctimas encuentren un lugar seguro o personal capacitado al cual acudir de manera inmediata.

Este tipo de experiencias evidencian que, si bien los espectáculos públicos cuentan con protocolos relacionados con la seguridad, la protección civil o el control de accesos, aún existen áreas de oportunidad para incorporar mecanismos específicos de atención que permitan brindar acompañamiento oportuno a mujeres que pudieran enfrentar situaciones de violencia o acoso durante el desarrollo de estos eventos.

Por tales razones, **la presente propuesta también parte de la necesidad de transitar de un modelo de seguridad centrado únicamente en la reacción ante incidentes hacia uno que incorpore un enfoque de prevención y seguridad humana, particularmente en lo que respecta a la atención de la violencia de género en espacios públicos**, por lo que, existen diversos elementos que sustentan la pertinencia de esta iniciativa:

1. Eficacia en la respuesta inmediata

En eventos masivos, **los primeros momentos posteriores a una agresión resultan fundamentales para brindar apoyo a la persona afectada. El personal de seguridad privada suele estar capacitado principalmente para atender situaciones relacionadas con el control de accesos, riñas o emergencias de protección civil**, sin contar necesariamente con herramientas para brindar contención emocional o atención inicial ante posibles casos de violencia de género.



La habilitación de espacios identificados de atención permitirá ofrecer dentro del propio evento un lugar seguro donde las personas puedan solicitar apoyo, recibir acompañamiento y, en su caso, ser canalizadas de manera inmediata a las instancias correspondientes.

2. Visibilización de las agresiones y fomento a la denuncia

Diversas experiencias compartidas por asistentes a conciertos, festivales y eventos deportivos muestran que muchas conductas de acoso o agresión no se denuncian, en parte porque las víctimas no encuentran dentro del lugar en un espacio claro al cual acudir para solicitar ayuda.

La existencia de módulos de atención visibles y accesibles puede contribuir a romper esta barrera, facilitando que las personas afectadas puedan recibir orientación y apoyo oportuno. Asimismo, estos espacios permiten generar un entorno de mayor confianza que favorezca la visibilización de este tipo de conductas y la canalización de los casos a las autoridades competentes.

3. Preparación ante eventos internacionales de gran escala

El contexto internacional en el que se encuentra México refuerza la pertinencia de adoptar medidas preventivas en esta materia. La FIFA World Cup 2026, que se realizará de manera conjunta entre México, Estados Unidos y Canadá contempla a la Ciudad de México como una de sus sedes. Este evento deportivo de carácter internacional atraerá a miles de visitantes provenientes de diversas partes del mundo, así como la realización de múltiples actividades recreativas y espectáculos vinculados al torneo.

Ante este escenario, **resulta oportuno fortalecer las medidas institucionales de prevención y atención frente a posibles situaciones de violencia o acoso en espacios de alta concentración de personas,** garantizando que los mecanismos de apoyo sean accesibles para mujeres de diversas nacionalidades mediante protocolos claros de atención y canales de comunicación comprensibles.

4. Corresponsabilidad de las personas organizadoras

La seguridad en los espectáculos públicos no debe limitarse únicamente a aspectos relacionados con la protección civil o el control de aforos; también implica garantizar que los espacios de convivencia y recreación sean seguros para todas las personas asistentes.



En este sentido, la iniciativa plantea fortalecer la corresponsabilidad entre autoridades y personas organizadoras de espectáculos públicos para contribuir a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, mediante la habilitación de mecanismos mínimos de apoyo dentro de los recintos donde se desarrollen estos eventos.

De esta manera, la implementación de espacios de atención y acompañamiento representa una medida concreta que puede contribuir a brindar apoyo inmediato, orientación y canalización a las autoridades competentes, fortaleciendo las condiciones de seguridad y bienestar para quienes asisten a este tipo de actividades.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Control de convencionalidad y estándares internacionales

La presente iniciativa se alinea con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos de las mujeres. En particular, con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁴, instrumento internacional que establece la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas.

En este sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado a través de su Recomendación General No. 35, que la violencia contra las mujeres constituye un problema estructural que requiere la adopción de medidas legislativas, administrativas y de política pública orientadas a su prevención, atención y erradicación.

Asimismo, la iniciativa encuentra sustento en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)¹⁵, la cual establece que los Estados deben adoptar medidas jurídicas y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar su derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado.

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

¹⁵ Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>



SEGUNDO. Fundamento constitucional federal

La propuesta encuentra sustento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶, que establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Este mandato implica que el Estado debe actuar con debida diligencia para prevenir y atender las distintas formas de violencia que afectan a las mujeres, especialmente en espacios donde puedan presentarse situaciones de riesgo derivadas de la concentración de personas.

De igual forma, el artículo 4° de la misma Constitución reconoce la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley, lo cual implica no solo una igualdad formal, sino también la adopción de medidas que permitan generar condiciones reales de seguridad e igualdad para el ejercicio de sus derechos.

TERCERO. Marco normativo de la Ciudad de México

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México¹⁷ reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y establece la obligación de las autoridades de adoptar medidas orientadas a prevenir, atender y erradicar las distintas manifestaciones de violencia de género.

Asimismo, dicha Constitución establece que las autoridades de la ciudad deben garantizar la seguridad y la integridad de las personas, así como promover condiciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos humanos en el espacio público.

CUARTO. Proporcionalidad y razonabilidad de la medida

La implementación de espacios de atención dentro o en las inmediaciones de los espectáculos públicos constituye una medida proporcional y razonable para prevenir y atender posibles situaciones de violencia contra las mujeres en contextos de alta concentración de personas.

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Última reforma vigente. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁷ Constitución Política de la Ciudad de México. (2017). https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/constitucion_politica_cdmx.pdf



Esta medida no implica una restricción a derechos de terceros, sino que busca fortalecer las condiciones de seguridad para quienes asisten a este tipo de eventos.

Asimismo, no representa una carga desproporcionada para las personas organizadoras de espectáculos públicos, sino que se plantea como un mecanismo de corresponsabilidad social orientado a prevenir riesgos específicos asociados a este tipo de actividades.

QUINTO. Competencia del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México cuenta con facultades para expedir y reformar la legislación local en diversas materias relacionadas con el régimen interior y el bienestar social de la capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁸ y en la propia Constitución Política de la Ciudad de México.

En consecuencia, la presente iniciativa se encuentra debidamente fundada y resulta acorde con el marco constitucional y convencional vigente.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Última reforma vigente. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



VII. ORDENAMIENTO PARA MODIFICAR

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación:

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4o.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:</p> <p>I. ... a IX. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>X. ... a XVII. ...</p>	<p>Artículo 4o.- ...</p> <p>I. ... a IX. ...</p> <p>IX Bis. Módulos de Atención Integral de la Violencia de Género en espectáculos públicos de la Ciudad de México: espacios destinados a brindar orientación, información y atención inmediata a mujeres, niñas, adolescentes y personas que pudieran ser víctimas de violencia durante, antes o después de cualquier espectáculo público en la Ciudad de México.</p> <p>X. ... a XVII. ...</p>
<p>Artículo 6o.- Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 6o.- Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>III Bis. En coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Secretaría de Mujeres de la Ciudad de México y las alcaldías, se instalarán los Módulos de Atención Integral de la Violencia de Género en espectáculos públicos de la Ciudad de México, los cuales deberán ofrecer de forma gratuita servicios de atención médica y psicológica de primer nivel, asesoría legal, acompañamiento de denuncias expeditas ante la autoridad ministerial con perspectiva de género y tramitación de medidas de emergencia previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.</p>



<p>IV. ...</p>	<p>Para tal efecto, dichos módulos deberán contar, al menos, con los siguientes estándares mínimos:</p> <p>a) Accesibilidad e inclusión. Proporcionando atención accesible para mujeres nacionales y extranjeras, incluyendo información básica en idiomas de uso internacional y mecanismos que faciliten la atención a personas con discapacidad.</p> <p>b) Profesionalización. Contando con personal previamente capacitado en perspectiva de género, atención a víctimas y derechos humanos, garantizando una atención respetuosa y libre de revictimización.</p> <p>c) Visibilidad y canalización. Contando con señalización visible y accesible para las personas asistentes, así como con protocolos de canalización inmediata a las autoridades competentes cuando la gravedad del caso lo requiera.</p> <p>IV. ...</p>
----------------	--

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** una fracción IX Bis al artículo 4 y una fracción III Bis al artículo 6 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

(...)

Artículo 4o.- ...

I. ... a IX. ...



IX Bis. Módulos de Atención Integral de la Violencia de Género en espectáculos públicos de la Ciudad de México: espacios destinados a brindar orientación, información y atención inmediata a mujeres, niñas, adolescentes y personas que pudieran ser víctimas de violencia durante, antes o después de cualquier espectáculo público en la Ciudad de México.

X. ... a XVII. ...

(...)

Artículo 6o.- Corresponde a la Secretaría:

I. ... a III. ...

III Bis. En coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Secretaría de Mujeres de la Ciudad de México y las alcaldías, se instalarán los Módulos de Atención Integral de la Violencia de Género en espectáculos públicos de la Ciudad de México, los cuales deberán ofrecer de forma gratuita servicios de atención médica y psicológica de primer nivel, asesoría legal, acompañamiento de denuncias expeditas ante la autoridad ministerial con perspectiva de género y tramitación de medidas de emergencia previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Para tal efecto, dichos módulos deberán contar, al menos, con los siguientes estándares mínimos:

a) Accesibilidad e inclusión. Proporcionando atención accesible para mujeres nacionales y extranjeras, incluyendo información básica en idiomas de uso internacional y mecanismos que faciliten la atención a personas con discapacidad.

b) Profesionalización. Contando con personal previamente capacitado en perspectiva de género, atención a víctimas y derechos humanos, garantizando una atención respetuosa y libre de revictimización.

c) Visibilidad y canalización. Contando con señalización visible y accesible para las personas asistentes, así como con protocolos de canalización inmediata a las autoridades competentes cuando la gravedad del caso lo requiera.

IV. ...



(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México deberá adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones aplicables en la materia en un plazo no mayor a 30 días hábiles una vez que entre en vigor la presente reforma.

CUARTO. Todas las disposiciones contrarias al presente decreto quedan sin efecto al momento de su entrada en vigor.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

Tania Nanette Larios Pérez

**TANIA LARIOS
DIPUTADA LOCAL**